

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Número 229

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 20 de Septiembre de 1947

AÑO XII NUM. 263

Núm. 3.428

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de Septiembre de 1947 por la que se dictan normas sobre señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres.: En tiempo oportuno fueron fijadas las superficies mínimas de barbecho destinada a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, según Orden de este Ministerio, de fecha 4 de septiembre de 1946, con independencia de los distintos barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueren o no semillados.

Como en años anteriores, llegada la época de siembra, han de tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ya ordenado, haciendo las rectificaciones que sean precisas, con el fin de que la sementera se haga en las mejores condiciones, y no vengamermiadas las superficies de siembra de cereales rectificables.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre las fechas de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, y el 30 de septiembre, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rectificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la

Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1946.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquellos en que sea posible y, en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura: ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Artículo 2.º Las Juntas Agrícolas Locales o, en su caso, las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las superficies rectificadas que les sean señaladas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, de acuerdo con las normas señaladas a tales fines, y la capacidad y aptitud de las mismas, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de estas rectificaciones una superficie total para trigo y centeno en el término municipal, menor de la que fije como mínima la Jefatura Agronómica.

Durante los días del 10 al 30 de octubre, las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por las Juntas a los interesados.

Artículo 3.º Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que correspon-

den a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije de nuevo, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastros o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán por tanto sembrarse también en este caso, sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las nuevas superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al día 20 de octubre, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva, antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Artículo 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas parcialmente, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Artículo 6.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales las

declaraciones C-I de cada cultivador, para la debida comprobación de las superficies fijadas para siembra.

Artículo 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 8.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Artículo 9.º La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.

REIN

Ilustrísimos Señores Director General de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 3.463

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes,

he acordado el nombrar Auxiliar de esta Agencia Ejecutiva de los Pósitos de la provincia de Córdoba a don Francisco del Real Gálvez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de Pósitos y demás partes interesadas, las que deberán prestar a dicho Auxiliar, la asistencia reglamentaria en el desempeño de su gestión y demás efectos.

Córdoba 20 de Septiembre de 1947. - El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia, José de Torres Laguna.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.442

Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro denominado San Bartolomé del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, números del 74 al 103 ambos inclusive, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan efectuarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el negociado respectivo de la Secretaría Municipal y horas laborales.

Córdoba 19 de Septiembre de 1947. - El Alcalde, A. Luna.

MONTALBAN

Núm. 3.433

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la Contribución Urbana de este término para el próximo año de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles a fin de que puedan ser examinados por los Contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Montalbán a 18 de Septiembre de 1947. - El Alcalde, S. Roldán.

ADAMUZ

Núm. 3.443

Impuesto de Consumo de Lujo y Arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Primero: Los conciertos establecidos con los industriales para el cobro del impuesto de Consumo de Lujo y del Arbitrio con fin no fiscal del 10 por 100 sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, bodegones, gremios de confitería, ultramarinos, coloniales, etc. espectáculos cinematográficos y demás afectados por mencionados conciertos, quedarán rescindidos y sin efecto alguno el día 31 de Diciembre próximo.

Segundo: A partir de 1.º de Enero de 1948, todos los anteriormente descritos estarán obligados a tributar por el sistema que oportunamente acuerde la Corporación Municipal y cumplir los requisitos prevenidos en las disposiciones de aplicación.

Tercero: Sin perjuicio de cuanto queda expuesto las personas naturales o jurídicas, mencionadas en los apartados anteriores, podrán solicitar y durante un plazo que terminará el día 31 de Octubre próximo; individualmente, por los medios que crea más conveniente en cuanto a su tramitación, el concierto de pago de los citados tributos Municipales.

Adamuz a 19 de Septiembre de 1947. - B. Cano.

MONTILLA

Núm. 3.466

Formados por la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de las clases de vehículos sujetos al pago de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y tributación por Contribución de Usos y Consumos, clases A. y D., y Contribución Industrial y de Comercio, clases B y C que han de regir durante el próximo año 1948, quedan expuestos al público en las oficinas de Secretaría durante los quince primeros días del mes de Octubre siguientes, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días del mismo mes, con arreglo a lo que determina el artículo 36 del Reglamento.

Montilla 22 de Septiembre de 1947. - El Alcalde, Enrique Garramiola Chaguaceda.

Núm. 3.467

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, hace saber:

Que terminados los padrones del Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana de esta población y su término municipal correspondientes al año 1948, quedan expuestos al público por plazo de ocho días en las oficinas de Secretaría de este municipio, donde serán admitidas las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes comprendidos en citados documentos, dentro del plazo de su exposición.

Montilla a 20 de Septiembre de 1947. - Enrique Garramiola Chaguaceda.

PEDRO ABAD

Núm. 3.474

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad,

Hago saber: Los conciertos en vigor para el cobro del impuesto de Consumos de Lujo y del arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre consumiciones así como del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholicas y Contribución de Usos y Consumos, celebrados con los industriales de cafés, bares, tabernas y similares, bodegas, confiterías, ultramarinos, espectáculos cinematográficos y demás a quienes comprende expresadas contribucio-

nes, quedarán rescindidos y sin efecto alguno el día 31 de Diciembre próximo.

A partir del día 1.º de Enero de 1948 todas las Empresas Industriales, comerciantes, etc. a quienes afecte cualquiera de dichos conceptos impositivos, vendrán obligados a tributar por los sistemas que oportunamente fijará la Corporación Municipal y a cumplir los requisitos prevenidos en las disposiciones de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 19 de Septiembre de 1947. - Afonso Rojas Galán.

LA VICTORIA

Núm. 3.469

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término Municipal para el año próximo de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, al objeto de que durante mismo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 19 Septiembre de 1947. - Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.476

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionado el Padron. su copia, Lista Cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término Municipal, para el proximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular, dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba a 22 de Septiembre de 1947. - El Alcalde, A. Fernández.

Núm. 3.477

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que aprobada en principio en sesión del 9 del actual, una transferencia de crédito de unos a otros Capítulos y Artículos del vigente Presupuesto, queda la misma expuesta al público con el expediente que a tal efecto se instruye en estas Oficinas por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Villanueva de Córdoba a 22 de Septiembre de 1947. - A. Fernández.

Núm. 3.478

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los Padrones, Matrículas de los vehículos de

motor mecánico existentes en este término municipal, sujetos al pago de la contribución de usos y consumos y de la industrial y de comercio, para el próximo ejercicio de 1948, se anuncia al público que los expresados documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros días del próximo mes de Octubre, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar reclamaciones durante la segunda quincena del mencionado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 22 de Septiembre de 1947. - A. Fernández.

LOS MORILES

Núm. 3.485

Don José Jiménez Jimena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los Padrones y Lista Cobratoria de la Contribución Territorial Urbana de este término Municipal para el año de 1948 próximo, queda expuesto dicho documento al público en esta Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, contados del 6 al 14 del próximo Octubre, durante cuyo plazo puede ser examinado por los que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 22 de Septiembre de 1947. - El Alcalde, José Jiménez Jimena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.473

Don Antonio de la Riva Crehuel, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecutivos de instancia de don Manuel Sánchez Aroca, he acordado sacar a pública subasta bienes muebles embargados a don Andrés Paredes García, vecino de Posadas, cuya relación se encuentra de manifiesto en Secretaría, que fueron apreciados en la cantidad total de DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día CUATRO DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, ante este Juzgado, sito en calle Gongora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse una cantidad igual por lo menos al diez por ciento por avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. - Antonio de la Riva Crehuel. - El Secretario P. H., Rafael Murat.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA